



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Universidad Tecnológica Metropolitana

Número de Informe: 14/2013
01 de julio de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 2103/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 14, DE 2013, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
OCURRIDAS EN LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

SANTIAGO, 01 JUL 13 *041115

Se remite a ese servicio, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2013, que contiene los resultados del examen que se practicara en dicha entidad.

Asimismo, se hace presente que el contenido del presente informe se publicará en el sitio web institucional.

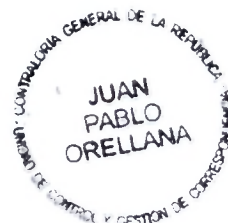
Saluda atentamente a Ud.,




Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Segunda Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
PRESENTE

107





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 2104/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 14, DE 2013, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
OCURRIDAS EN LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

SANTIAGO, 01 JUL 13 041116

Se remite a ese servicio, para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2013, que
contiene los resultados del examen que se practicara en dicha entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Procedente de
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR

[Redacted]
[Redacted]

COMUNA DE LA FLORIDA
PRESENTE

RTE
ANTECED

Señor Juan E
6670074-7
[Signature]
9/7/2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 2106/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 14, DE 2013, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
OCURRIDAS EN LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

SANTIAGO, 01 JUL 13 - 041117

Se remite a ese servicio, para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2013, que
contiene los resultados del examen que se practicara en dicha entidad.

Saluda atentamente a Ud.,




Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CASALLERO
Asesoría Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
P R E S E N T E


RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 2107/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 14, DE 2013, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
OCURRIDAS EN LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

SANTIAGO, 01 JUL 13 1041118

Se remite a ese servicio, para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2013, que
contiene los resultados del examen que se practicara en dicha entidad.

Saluda atentamente a Ud.,




Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRILLO CADILLERO
Abogada Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
PRESENTE



RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 2105/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 14, DE 2013, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
OCURRIDAS EN LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

SANTIAGO, 01 JUL 13 *041119

Se remite a ese servicio, para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2013, que
contiene los resultados del examen que se practicara en dicha entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

REF: 230.919/2012
XMA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 14, DE 2013, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA.

SANTIAGO, 1 - JUL. 2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General don [REDACTED] individualizado como ex alumno de la carrera de Ingeniería en Ejecución Química de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante, UTEM, para solicitar que se fiscalicen presuntas irregularidades que denuncia en contra de esa casa de estudios superiores, relacionadas, por una parte, con el extravío y pérdida de notas, los que, según indica, son hechos reconocidos por el jefe de carrera de ese plantel, y, por otra, con la emisión de un certificado de egreso extemporáneo y, el cobro indebido de arancel, todo lo cual ha redundado en perjuicios personales y laborales.

Además, señala en su escrito que el Ministerio de Educación y la Comisión Nacional de Acreditación, no dieron respuesta satisfactoria, ante el reclamo que interpuso por los hechos comentados.

En atención a lo anterior, este Organismo de Control, en uso de sus facultades, procedió a iniciar una investigación con el objeto de determinar la efectividad de la denuncia de cuyos resultados da cuenta el presente documento.

ANTECEDENTES

El examen tuvo por finalidad determinar la veracidad de las irregularidades consignadas por el recurrente, acerca de ciertas anomalías en la ejecución de actividades administrativas al interior de la UTEM, como asimismo, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la inscripción, aprobación, pago de asignaturas de pregrado, asociadas, específicamente, a la carrera de Ingeniería Química, además, de otras situaciones relacionadas con la materia en examen.

A LA SEÑORA
JEFA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, e incluyó la solicitud de datos, informes y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

ANÁLISIS

Sobre el particular, cabe indicar que mediante visita inspectiva destinada a atender los reclamos presentados [REDACTED] en [REDACTED] este Organismo de Control procedió a requerir de la Universidad Tecnológica Metropolitana la totalidad de los antecedentes relativos a la denuncia, para su estudio y análisis, cuyos resultados se exponen a continuación:

1. Extravío y pérdida de notas

En lo concerniente a este acápite, el peticionario aduce una serie de irregularidades que habrían acontecido en los años en que estudió la carrera de Ingeniería Química en la Universidad Tecnológica Metropolitana, que apuntan a una deficiencia en el sistema de gestión de ese plantel.

En efecto, acusa el extravío y pérdida de notas en varias asignaturas entre los años 2005 y 2009, situación que no fue solucionada por las autoridades de la institución, jefaturas de carrera y docencia de la época, lo que significó que en marzo del ejercicio 2009, no pudiera presentar el certificado de egreso que necesitaba como requisito de una oferta para ejercer como Ingeniero de Proceso de Planta de la Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda., en una de sus localidades.

A continuación, indica que a comienzos del segundo semestre de 2009, recibió un llamado del jefe de carrera, de esa universidad, comunicándole que habían encontrado la mayoría de las notas, pero que faltaba una, la de "Laboratorio de Microbiología", ya que la profesora de ese ramo no la tenía y no existía ningún tipo de registro, ante lo cual, el recurrente manifiesta que la Dirección de Docencia de esa universidad, le propuso solucionar el problema, inscribiendo dicha asignatura, para cursarla en el segundo semestre de ese año, previo pago de la matrícula, asegurándole de palabra que solo tenía que financiar el monto proporcional de esa asignatura y, que, una vez aprobada, se le entregaría el respectivo certificado de egreso.

Requerido informe sobre la denuncia formulada, la universidad en cuestión, mediante oficio del Contralor Interno (S) sin número, de fecha 15 de enero del año en curso, manifestó que don [REDACTED] ingresó a estudiar la carrera de Ingeniería en Química el año 1998, siendo estudiante regular de la misma hasta el año 2004, sin lograr egresar de esta. Posteriormente, informa que en el año 2005, el peticionario no se matriculó y tampoco procedió a realizar la correspondiente inscripción de asignaturas para dicho año, por lo cual su situación académica fue automáticamente de abandono voluntario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En este sentido, hace presente que el inciso primero del artículo 23 del Reglamento General de los Estudiantes de la UTEM, aprobado mediante resolución N° 378, de 2001, prevé que, "Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que les corresponda cursar, sin que medie autorización de interrupción de estudios, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera", situación que resulta plenamente aplicable respecto del recurrente.

Sobre el particular, de acuerdo a las comprobaciones efectuadas, en cuanto a la omisión de la UTEM en la entrega de las calificaciones solicitadas por el recurrente durante los años 2005 al 2008, sin mediar explicación alguna, situación que se habría mantenido hasta el año 2009, corresponde anotar que los artículos 7° y 14 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aluden a los principios de celeridad e inexcusabilidad a que están sometidas las autoridades en pro de actuar de manera diligente, atendiendo los requerimientos de los usuarios de modo expedito dentro de plazos prudenciales, situación que esa entidad no cumplió a cabalidad, en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a las verificaciones realizadas en la UTEM y analizados los antecedentes proporcionados por la citada casa de estudios, es posible señalar que las notas de [REDACTED] se encuentran disponibles en la universidad desde el segundo semestre del año 2009. A su vez, cabe consignar que conforme al documento denominado "Avance de Malla", de 4 de agosto de 2010, el ex alumno tiene aprobados 8 semestres del plan genérico 2180-Ingeniería en Química.

2. Certificado de egreso extemporáneo

Sobre este punto, el recurrente expresa que la universidad en comento, le entregó un certificado de egreso a fin del año 2010, no obstante que su última asignatura aprobada correspondería al segundo semestre de 2009, vulnerando con ello lo estipulado en el "reglamento de la institución".

En este contexto, el interesado facilitó a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, como antecedente complementario a su denuncia, el certificado de egreso N° 232, de 24 de diciembre de 2010¹, emitido por la UTEM, el cual resulta ser distinto al documento presentado por esa casa de estudios superiores. En efecto, el primer documento consigna que el alumno "... ha egresado de la "Carrera de INGENIERÍA EN QUÍMICA, en el SEGUNDO semestre del año 2009", en tanto, el segundo lo señala como "...ha egresado de la Carrera INGENIERÍA EN QUÍMICA, (2180), en el SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2009, Para obtención del título intermedio de INGENIERO DE EJECUCIÓN EN QUÍMICA", con data del 23 de noviembre de 2010, firmado por la Directora de Docencia de la UTEM.

¹ Anexo 1, se adjunta certificado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Efectuadas las consultas sobre el particular, la entidad, precisó, respecto del primer certificado emitido que: "... se cometió un error de tipeo por parte de quien firmó tal documento". Posteriormente, y una vez que se percataron del problema, se le solicitó [REDACTED] que hiciera devolución del certificado en donde se indica que se encuentra egresado de la Carrera de Ingeniería en Química, por no ser ello efectivo, sin embargo, dicha persona se negó rotundamente a ello. Agrega, que se consideró como no procedente la instrucción de un sumario, por cuanto, a su entender, dicha transgresión no constituye en sí, una falta administrativa y, que "Por otro lado, en caso de dar curso a una investigación sumaria, dicho proceso terminaría en sobreseimiento, sin considerar el gasto de recursos administrativos y profesionales en un procedimiento sumarial en un tiempo en que se necesitan todos los profesionales y directivos en pleno uso de sus funciones".

Al respecto, de acuerdo a los antecedentes examinados y análisis efectuados, es posible señalar que el referido certificado de egreso, además de ser mal extendido, configurándose en su caso una causal no imputable al recurrente fue emitido en forma extemporánea el 24 de diciembre del año 2010, vale decir, transcurrido casi un año después de que fue solicitado por el interesado, vulnerando de este modo, el inciso segundo del artículo 70 del Reglamento General de los estudiantes de la UTEM, en orden a que la Dirección de Docencia tendrá un plazo de 20 días hábiles para certificar la calidad de egresado del alumno, lo que en este caso no aconteció, sino que a fines del año 2010, como asimismo, el artículo 7° de la referida ley N° 19.880, respecto al principio de celeridad con que debe actuar la administración, en pro de los objetivos institucionales.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable recordar que el inciso segundo del artículo 31 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Título II, sobre Normas Especiales, Párrafo 1°, de la Organización y Funcionamiento, establece que "a los jefes de servicios les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne".

Acto seguido, es menester hacer presente que la jurisprudencia de este Organismo de Control, sostenida, entre otros, en los dictámenes N°s 60.477, de 2010 y 63.936, de 2012, ha precisado que la atribución de organizar y administrar la correspondiente repartición debe ser ejercida por la superioridad respectiva ciñéndose a la normativa legal vigente sobre la materia que es objeto de sus decisiones, la cual se encuentra constituida, en el caso que nos ocupa, por la citada ley N° 19.239, que creó la UTEM, y el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1994, del Ministerio de Educación.

3. Cobro de arancel

En lo relativo a esta materia, [REDACTED] manifiesta que durante el segundo semestre de 2009 cursó la cátedra de "microbiología", toda vez que el laboratorio había sido aprobado durante el año 2005, siendo por lo tanto, el último ramo que le faltaba para completar todas las asignaturas que involucra la carrera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Agrega, que previamente habría acordado con las instancias administrativas de la universidad que pagaría por cursar solo un ramo y no el arancel completo del año 2009. En efecto, señala que la entidad estableció en forma arbitraria una morosidad de \$ 1.341.490, situación que no corresponde.

Seguidamente, expresa que esa casa de estudios hace aparecer dentro de sus antecedentes que habría cursado una segunda asignatura en el año 2009, la de "biología" y por tal razón cobra el arancel completo, situación que no es efectiva, reclamando que la citada materia fue cursada y aprobada en el año 2006.

Finalmente, reitera que la universidad constantemente extravía en sus sistemas informáticos y administrativos las notas de sus alumnos, situación que le habría afectado en más de una ocasión, no obstante, la entidad no lo quiere reconocer, ello, con la finalidad de hacerlas parte de otro año y así cobrar los aranceles correspondientes.

Al respecto, conforme a la luz de los antecedentes examinados y que fueron proporcionados por la universidad, se constató que de acuerdo a la resolución exenta N° 8.512, de 22 de diciembre de 2009, de la UTEM, el alumno firmó el precitado documento en que se consigna que la casa de estudios acepta la solicitud de reincorporación del estudiante, dejándose constancia que a este le faltan algunas asignaturas por cursar para optar al título intermedio de Ingeniero Ejecución en Química.

Enseguida, es del caso señalar que [REDACTED] [REDACTED] inscribió 2 asignaturas para el segundo semestre del año 2009, a saber, biología y microbiología, no obstante, solo esta última la habría realizado en dicha anualidad, ya que la de "biología", según la propia universidad fue cursada y aprobada en el año 2006.

En este contexto, resulta pertinente señalar que si bien la asignatura de "biología" la cursó en el año 2006, siendo esta aprobada con nota 4,2, situación reconocida por la UTEM, ello no resultaría jurídicamente procedente, toda vez que durante el citado año el petitionario no era formalmente alumno regular de la UTEM. En efecto, acorde al artículo 23 del Reglamento General de los Estudiantes de la Universidad Tecnológica Metropolitana, "Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que le corresponda cursar, sin que medie autorización de interrupción de estudios, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera", situación en la que se encontraba el reclamante, según los documentos tenidos a la vista.

Con todo, es necesario precisar que en atención a que la cátedra en comento no era considerada terminal de la malla curricular de la carrera de Ingeniería en Química, en caso de haberse cursado válidamente, tampoco sería susceptible de una rebaja arancelaria, según lo establece el numeral 4, la resolución exenta N° 412, de 1999, de esa institución, de modo que no corresponde aplicar los descuentos asociados a esta materia, dado que no se cumplen los requisitos pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

A su turno, se verificó, que [REDACTED] suscribió el "Contrato de Prestación de Servicios Educativos, 2009/2180", de 13 de enero de 2010, con motivo de su reincorporación a la UTEM, en el que se compromete a pagar \$ 94.000 por concepto de derechos básicos de matrícula y \$ 919.000 (pagaderos en 2 cuotas), en razón del arancel anual, aceptando que en caso de mora, o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas mencionadas anteriormente, se adicionaría el monto correspondiente a la tasa máxima de interés corriente, vigente al momento del pago efectivo.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes revisados y a los cálculos efectuados por la UTEM, el recurrente mantiene una deuda con la citada casa de estudios por la suma de \$ 1.341.490, que incluyen intereses por concepto de atraso.

4. Cátedra cursada el año 2006

Al respecto, el interesado reitera que de acuerdo con la concentración de notas que le entregó dicho plantel, aparece cursada la asignatura de biología, en el año 2009, situación que él no reconoce como cierta, por cuanto la cursó y aprobó en el año 2006.

Añade, que las anomalías descritas han impedido que se titule de Ingeniero Químico, pérdida de trabajo por la no acreditación de un certificado de egreso y título solicitada, sumando al hecho, que durante los años 2011 y 2012, no ha sido contratado por no poseer el título profesional.

Sobre la materia, cabe señalar que conforme a los antecedentes curriculares, presentados por la universidad, el ex alumno en cuestión, como se indicara en el punto anterior, inscribió los ramos de "biología y microbiología" en el segundo semestre del año 2009. Sin embargo, de acuerdo a los documentos analizados, respecto a la cátedra de biología, la habría cursado en el año 2006, conforme a la inscripción académica N° 18.515², de ese año, la que cuenta con sus correspondientes notas según listado denominado: "Biología Químico Laboratorista de 2006", código QLA-341, a cargo de la profesora [REDACTED].

Por su parte, la universidad reconoce como asignaturas aprobadas en el año 2009, la de "biología, sexto nivel de la carrera" y "microbiología, séptimo nivel de la carrera", con las notas 4,2 y 4, respectivamente. Sobre el particular, requeridos los antecedentes de la asistencia del alumno a las mencionadas cátedras, éstas no fueron entregadas, impidiendo comprobar su veracidad.

A su vez, cabe mencionar que, de acuerdo con el Formulario de Ajuste de Carga Académica sin número y fecha, figura inscrita con el código IEQ-323, la cátedra de biología y mediante el Formulario de Ajuste Académico también sin número, de fecha 16 de diciembre de 2009, con el código

² Anexo 2, se adjunta inscripción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

BTA-666, el ramo de microbiología, se consigna como "asignatura agregada", lo cual se condice con lo señalado anteriormente.

Además, se verificó la existencia de una lista de notas correspondientes a la respectiva clase de biología, donde [REDACTED] figura con nota 4,2, de aprobación, situación que resulta irregular por cuanto el recurrente, como se señaló en párrafos anteriores, hizo abandono voluntario de la carrera, conforme a la figura prevista en el ya mencionado Reglamento del Estudiante, de ese plantel.

En este orden, cabe citar el artículo 12 de esa normativa el que señala que se adquiere la calidad de alumno regular una vez formalizada la matrícula y efectuada la inscripción de asignaturas y actividades que forman el currículum del nivel que le corresponda al alumno cursar, situación que en la especie no ocurrió, por cuanto este no se matriculó en el año 2006 y, por lo tanto, no correspondía que haya asistido a clases y menos aún, rendir pruebas y aprobar la citada asignatura, vulnerando de este modo los procedimientos y controles de esa casa de estudios superiores.

5. Denuncia efectuada ante el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Acreditación

Al respecto, el recurrente impugna lo que, en su concepto, constituye una intervención cuestionada en el proceder del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de Acreditación, ante su denuncia, por el extravío de notas, en términos de la calidad de la educación.

Sobre el particular, como cuestión previa, cabe recordar que la ley N° 19.239, crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, señalando que es continuador legal del Instituto Profesional de Santiago, y acorde con el artículo 2° de sus estatutos, aprobados por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1994, del Ministerio de Educación, goza de autonomía académica, económica y administrativa.

Es útil consignar que, con arreglo a lo prescrito en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del entonces Ministerio de Educación Pública que -Fija Normas sobre Universidades-, la autonomía económica y administrativa de tales entidades les permite disponer de recursos para satisfacer los fines que les son propios y para organizar su funcionamiento de conformidad con sus estatutos y las leyes, de lo que se infiere, entonces, que estas corporaciones educativas deben ajustar su actividad dentro del marco normativo vigente.

Ahora bien, el artículo 17 del citado estatuto orgánico de la UTEM, establece que el Contralor de la universidad ejerce el control de legalidad de los actos de las otras autoridades de dicha casa de estudios, fiscaliza el ingreso y el uso de los recursos, así como la debida aplicación del presupuesto, y examina las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de la misma, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

perjuicio de las facultades que conforme a las leyes le corresponde a la Contraloría General de la República.

Es dable anotar que dicha autoridad fiscalizadora fundamenta su actuación en la resolución exenta N° 4.410, de 1995, de esa institución, aprobatoria del Reglamento de la Contraloría de la UTEM, cuyo artículo 5° expresa que el Contralor estará facultado para requerir de cualquier organismo, servicio, autoridad o funcionario de la universidad, los antecedentes que necesite para el desempeño de sus funciones, debiendo los requeridos dar cumplimiento a lo exigido en tiempo y forma, salvo impedimento suficiente para justificar una excusa. Cabe añadir que el artículo 10 de ese reglamento señala entre las funciones del Contralor Interno, en su letra a), la de efectuar un control que asegure la legalidad de los decretos y resoluciones de las autoridades y jefaturas de la Universidad.

Además, corresponde hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 33.216, de 2011, 59.048, ambos del año 2007 y 11.001, de 2004, ha señalado que las universidades estatales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituyen servicios públicos integrantes de la Administración del Estado, de modo que se encuentran afectas a las normas de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por consiguiente, el reclamo formulado por el recurrente se encuentra dentro del ámbito de la autonomía institucional de esa universidad y, en este contexto el Ministerio de Educación solicitó a la citada entidad investigar e informar sobre los hechos denunciados.

Sobre el particular, la UTEM remitió respuesta a las instancias pertinentes, esto es, al Ministerio de Educación y a la Comisión Nacional de Acreditación, informándose de ello al recurrente mediante el oficio N° 4250, de 29 de noviembre de 2012.

CONCLUSIONES

Con el mérito de lo expuesto, cabe concluir que:

1. La Directora de Docencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, habría extendido erróneamente un certificado de egreso del peticionario, en diciembre de 2010, el cual no fue devuelto por éste a dicho plantel académico, situación que no ha sido regularizada a la fecha de la presente revisión, sin que se advierta una fiscalización por parte del Contralor de dicha casa de estudios.
2. Se ha comprobado inobservancia de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de los Estudiantes, aprobado por la resolución exenta N° 378, de 2001, de esa universidad, por cuanto el alumno, sin estar matriculado, cursó la cátedra de biología, en circunstancias, que se encontraba en situación de abandono voluntario conforme se indica en el Informe de Situación Académica N° 625, de 2009, de la UTEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

3. Existió falta de control, supervisión y coordinación de las labores efectuadas tanto por la Facultad de Química, como de la Contraloría Interna de esa universidad, por cuanto se certifica que el alumno es aceptado para reincorporarse a dicho plantel mediante la resolución exenta de esa institución N° 8.512, de 22 de diciembre de 2009, es decir, al final de esa anualidad y cursa los ramos faltantes en el segundo semestre de ese año, lo cual resulta ser anterior a la autorización, vulnerando lo establecido en el citado artículo 23 de ese reglamento.
4. En cuanto al extravío de notas del recurrente, según se expuso en el cuerpo del presente Informe, estas se encuentran a disposición del alumno desde el año 2010, Sin embargo, respecto a la omisión de entrega de las calificaciones al recurrente en el período comprendido entre los años 2005 al 2008, la UTEM deberá arbitrar las medidas pertinentes en orden a aclarar el citado extravío.
5. Respecto a la suma adeudada [REDACTED], ascendente a \$ 1.341.490, dicho valor se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento General de los Estudiantes de la UTEM, toda vez que las asignaturas cursadas no corresponden al último nivel de la carrera, conforme al numeral 4° de la resolución exenta N° 412, del año 1999, de esa casa de estudios y, por ende, no son susceptibles de rebajas.

En estas condiciones, y en consideración a lo señalado en los numerales 1 a 3 de las conclusiones del presente Informe, esta Contraloría General instruirá un procedimiento sumarial sobre la materia, con el propósito de determinar presuntas responsabilidades de los funcionarios que posibilitaron la ocurrencia de los hechos descritos, por lo que se remiten las presentaciones [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con sus respectivos antecedentes, a la Unidad de Sumarios de esta Contraloría General.

Respecto de aquellas materias que no forman parte del citado proceso sumarial, la UTEM deberá informar a este Organismo de Control acerca de las medidas arbitradas en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

Transcribese copia del presente Informe al Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana, a don [REDACTED] y, a las Unidades de Sumarios de Contraloría General y de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa, también de este Organismo Contralor.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Área Subrogante
Área Educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 1

CERTIFICADO DE EGRESO, EMITIDO POR LA UTEM

000232

UTEM

CERTIFICADO DE EGRESO

La Directora de Docencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana quien suscribe, certifica que [REDACTED] R.U.T. [REDACTED] 12.406 [REDACTED] ha egresado de la Carrera de **INGENIERIA EN QUIMICA**, en el **SEGUNDO** semestre del año 2009.

Se otorga el presente certificado, a pedido del interesado *para los fines que estime conveniente.*

ANA ÁNGELA DA VIA BRAVO
Directora de Docencia

Santiago, 24 de Diciembre de 2010.
AADB/epc.-

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 2

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN ACADÉMICA, AÑO 2006

UTEM
Unidad de Transmisión Educativa
78773-33
92461
Cofradía

Nº 18315

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN ACADÉMICA

R.U.T. [REDACTED]

CARRERA [REDACTED]

1º SEM. ☐ 2º SEM. ☐

APELLIDO PATERNO [REDACTED]

APELLIDO MATERNO [REDACTED]

NOMBRES [REDACTED]

CÓDIGO	SECC.	ASIGNATURA	CRÉDITOS	PROFESOR
01	01	Matemática	3	Prof. [REDACTED]
02	01	Física	3	Prof. [REDACTED]
03	01	Química	3	Prof. [REDACTED]
04	01	Biología	3	Prof. [REDACTED]
05	01	Geología	3	Prof. [REDACTED]
06	01	Historia	3	Prof. [REDACTED]
07	01	Geografía	3	Prof. [REDACTED]
08	01	Arte	3	Prof. [REDACTED]
09	01	Música	3	Prof. [REDACTED]
10	01	Deportes	3	Prof. [REDACTED]
11	01	Psicología	3	Prof. [REDACTED]
12	01	Sociología	3	Prof. [REDACTED]
13	01	Antropología	3	Prof. [REDACTED]
14	01	Política	3	Prof. [REDACTED]
15	01	Economía	3	Prof. [REDACTED]
16	01	Administración	3	Prof. [REDACTED]
17	01	Comunicación	3	Prof. [REDACTED]
18	01	Informática	3	Prof. [REDACTED]
19	01	Matemática	3	Prof. [REDACTED]
20	01	Física	3	Prof. [REDACTED]
21	01	Química	3	Prof. [REDACTED]
22	01	Biología	3	Prof. [REDACTED]
23	01	Geología	3	Prof. [REDACTED]
24	01	Historia	3	Prof. [REDACTED]
25	01	Geografía	3	Prof. [REDACTED]
26	01	Arte	3	Prof. [REDACTED]
27	01	Música	3	Prof. [REDACTED]
28	01	Deportes	3	Prof. [REDACTED]
29	01	Psicología	3	Prof. [REDACTED]
30	01	Sociología	3	Prof. [REDACTED]
31	01	Antropología	3	Prof. [REDACTED]
32	01	Política	3	Prof. [REDACTED]
33	01	Economía	3	Prof. [REDACTED]
34	01	Administración	3	Prof. [REDACTED]
35	01	Comunicación	3	Prof. [REDACTED]
36	01	Informática	3	Prof. [REDACTED]
37	01	Matemática	3	Prof. [REDACTED]
38	01	Física	3	Prof. [REDACTED]
39	01	Química	3	Prof. [REDACTED]
40	01	Biología	3	Prof. [REDACTED]
41	01	Geología	3	Prof. [REDACTED]
42	01	Historia	3	Prof. [REDACTED]
43	01	Geografía	3	Prof. [REDACTED]
44	01	Arte	3	Prof. [REDACTED]
45	01	Música	3	Prof. [REDACTED]
46	01	Deportes	3	Prof. [REDACTED]
47	01	Psicología	3	Prof. [REDACTED]
48	01	Sociología	3	Prof. [REDACTED]
49	01	Antropología	3	Prof. [REDACTED]
50	01	Política	3	Prof. [REDACTED]
51	01	Economía	3	Prof. [REDACTED]
52	01	Administración	3	Prof. [REDACTED]
53	01	Comunicación	3	Prof. [REDACTED]
54	01	Informática	3	Prof. [REDACTED]
55	01	Matemática	3	Prof. [REDACTED]
56	01	Física	3	Prof. [REDACTED]
57	01	Química	3	Prof. [REDACTED]
58	01	Biología	3	Prof. [REDACTED]
59	01	Geología	3	Prof. [REDACTED]
60	01	Historia	3	Prof. [REDACTED]
61	01	Geografía	3	Prof. [REDACTED]
62	01	Arte	3	Prof. [REDACTED]
63	01	Música	3	Prof. [REDACTED]
64	01	Deportes	3	Prof. [REDACTED]
65	01	Psicología	3	Prof. [REDACTED]
66	01	Sociología	3	Prof. [REDACTED]
67	01	Antropología	3	Prof. [REDACTED]
68	01	Política	3	Prof. [REDACTED]
69	01	Economía	3	Prof. [REDACTED]
70	01	Administración	3	Prof. [REDACTED]
71	01	Comunicación	3	Prof. [REDACTED]
72	01	Informática	3	Prof. [REDACTED]
73	01	Matemática	3	Prof. [REDACTED]
74	01	Física	3	Prof. [REDACTED]
75	01	Química	3	Prof. [REDACTED]
76	01	Biología	3	Prof. [REDACTED]
77	01	Geología	3	Prof. [REDACTED]
78	01	Historia	3	Prof. [REDACTED]
79	01	Geografía	3	Prof. [REDACTED]
80	01	Arte	3	Prof. [REDACTED]
81	01	Música	3	Prof. [REDACTED]
82	01	Deportes	3	Prof. [REDACTED]
83	01	Psicología	3	Prof. [REDACTED]
84	01	Sociología	3	Prof. [REDACTED]
85	01	Antropología	3	Prof. [REDACTED]
86	01	Política	3	Prof. [REDACTED]
87	01	Economía	3	Prof. [REDACTED]
88	01	Administración	3	Prof. [REDACTED]
89	01	Comunicación	3	Prof. [REDACTED]
90	01	Informática	3	Prof. [REDACTED]
91	01	Matemática	3	Prof. [REDACTED]
92	01	Física	3	Prof. [REDACTED]
93	01	Química	3	Prof. [REDACTED]
94	01	Biología	3	Prof. [REDACTED]
95	01	Geología	3	Prof. [REDACTED]
96	01	Historia	3	Prof. [REDACTED]
97	01	Geografía	3	Prof. [REDACTED]
98	01	Arte	3	Prof. [REDACTED]
99	01	Música	3	Prof. [REDACTED]
100	01	Deportes	3	Prof. [REDACTED]

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 3

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 14,
DE 2013**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
4.	Omisión de entrega de las calificaciones al recurrente en el período comprendido entre los años 2005 al 2008.	La UTEM deberá arbitrar las medidas pertinentes en orden a aclarar el citado extravío.			
5.	En relación a la suma adeudada por [REDACTED] ascendente a \$ 1.341.490, dicho valor se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento General de los Estudiantes de la UTEM.	La Casa de Estudios deberá atenerse al reglamento del estudiante, para el cobro del arancel respectivo.			

[Handwritten signature]



www.contraloria.cl